



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.  
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A NIT 805000427-1  
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00228 00  
FECHA: 08 NOV 2021

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 14 de octubre de 2021, para resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la intervención forzosa administrativa de la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 805.000.427-1, por el término de un (01) año iniciado ante la Superintendencia Nacional de Salud, encuentra el Despacho que en el literal C el artículo cuarto de la Resolución N° 2021510001230-6 del 27 de septiembre de 2021, se consagra dentro de las medidas preventivas obligatorias:

*“La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.”.*

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Suspéndase el presente proceso por el término de un (01) año, a partir del veintisiete (27) de septiembre de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2017-00228-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 014	Hoy 09 NOV 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	